



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL****N° 019/2015**

A: Ing. Marcelino Quispe López  
 Presidente Ejecutivo  
 Corporación Minera de Bolivia

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la  
 Corporación Minera de Bolivia

El Alto, 23 de enero de 2015

**I. FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: *"3. Supervisar y evaluar el"*





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los interés del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El Sr. Procurador General de Estado, el 11 de agosto de 2014, mediante nota CITE: PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 79/2014, solicitó al Ing. Marcelino Quispe López, Presidente Ejecutivo COMIBOL agendar una reunión, a fin de coordinar el Proceso de Evaluación de su unidad jurídica.





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El 12 de agosto de 2014, en instalaciones de COMIBOL, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación, del Subprocurador de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SPESFUJAP), Director General de Evaluación y Formación de UUJJ. de la Administración Pública y Profesionales Abogados, la Directora General de Asuntos Jurídicos, el Jefe de Departamento Jurídico con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

Dando cumplimiento a las operaciones previstas en el POA 2014, conforme a la planificación interna de la SPESFUJAP y de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1. del MPP "*La PGE, según necesidades y directrices internas, podrá desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de UUJJ.*", y habiéndose cumplido previamente el Registro de los procesos judiciales y administrativos, se realizó, en forma paralela a la Evaluación, el Seguimiento a los Procesos seleccionados para la Supervisión y Evaluación.

En el proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- a) En fecha 12 de agosto de 2014, se llevó a cabo la reunión de coordinación, entre miembros de COMIBOL y la PGE, en la que se presentó al equipo de trabajo de abogados de la PGE, y se puso en conocimiento de los representantes de COMIBOL, la modalidad de trabajo a desarrollar, verificación y contrastación documental de la información, de los procesos objeto de evaluación.
- b) Cumpliendo la Minuta de Instrucción N° 06/2014 PGE/SPESFUJAP/MI de 11 de agosto de 2014, se inició con el Relevamiento de Información de los procesos Judiciales y Administrativos, objeto de la Evaluación.
- c) Los días 13, 14 y 15 de agosto de 2014, en predios de la unidad jurídica de COMIBOL, se realizó el relevamiento y contrastación de información de los procesos objeto de evaluación, para la identificación de la diligencia en la precautela y defensa de los intereses de la institución.





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- d) El 22 de agosto de 2014, se emitió la nota PEG/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 93/2014, Requiriendo a la Ing. Lourdes Abastofflor Céspedes, Directora de Recursos Humanos de COMIBOL , la remisión del reporte de los abogados que prestaron y prestan servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos a partir de enero de 2000 a agosto de 2014.
- e) El 22 de agosto de 2014, se emitió la nota PEG/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 93/2014 Requiriendo a la Dra. María del Carmen Avilés Peñaranda, Directora General de Asuntos Jurídicos de COMIBOL, a fin de que remita fotocopias simples de los 16 procesos objeto de la evaluación, la nómina de los abogados responsables y si los datos de los 16 procesos corresponden a los antecedentes.
- f) Mediante nota CITE: DGAJ-1908/2014 de 1 de septiembre de 2014 la Directora General de Asuntos Jurídicos de COMIBOL, remite el Informe Jurídico CITE: DGAJ-INF-601/2014.
- g) Mediante nota CITE: DARH-1610/2014 de 4 de septiembre de 2014 la Directora de Administración de Recursos Humanos de COMIBOL, remite a la PGE el reporte de los abogados que prestaron y prestan servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos de COMIBOL.

En el desarrollo de la contrastación y verificación de los 16 procesos judiciales seleccionados del SSUJAP con las carpetas de COMIBOL y el proceso laboral incluido a la evaluación por efecto del Informe PGE/SPAIPN/DGAI-I N° 004/2014, se constató:

- El Proceso Laboral, que fue registrado con el número SSUJAP-COMIBOL-LPZ/48, el monto de la cuantía estimada del proceso en Bs 20.066.763,00 (Veinte millones sesenta y seis mil setecientos setenta y tres 00/100 Bolivianos), siendo la correcta suma demandada de Bs 200.667.63 (Doscientos seis mil seiscientos sesenta y siete 63/100 Bolivianos).
- El Proceso Laboral registrado con el número SSUJAP-COMIBOL LPZ/39, fue seleccionado mediante Informe PGE/SPSFUJAP/DGEFUJAP N° 81/2914 de 11 de marzo de 2014, bajo el parámetro de relevancia económica, toda vez que en el registro de SSUJAP , en monto consignado como cuantía estimada del proceso es de Bs.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

4.685.453.- (cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 Bolivianos), cuando en realidad el monto demandado es de Bs. 46.864,53 (cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro 53/100 Bolivianos), habiéndose detectado el error de monto, que se atribuye al responsable del vaciado de datos de COMIBOL.

- El Proceso Laboral registrado con el número SSUJAP-COMIBOL LPZ/42, fue seleccionado mediante Informe PGE/SPSFUJAP/DGEFUJAP N° 81/2914 de 11 de marzo de 2014, bajo el parámetro de relevancia económica, toda vez que en el registro de SSUJAP , en monto consignado como cuantía estimada del proceso es de Bs. 21.042.071 (Veintiún millones cuarenta y dos mil setenta y un 00/100 Bolivianos), cuando en realidad el monto demandado es de Bs. 210.420,71 ( Doscientos diez mil cuatrocientos veinte 71/100 Bolivianos), habiéndose detectado el error de monto, que se atribuye al responsable del vaciado de datos de COMIBOL.

Se efectuaron las siguientes acciones.

- a) Análisis procesal de los casos objeto de Evaluación, verificando: resúmenes ejecutivos, sujetos procesales, hecho generador, cuantía y etapa del proceso.
- b) Verificación del cumplimiento de plazos procesales, fundamentación jurídica, incidentes presentados y resoluciones emitidas.
- c) Relevamiento de la información en Formularios de Evaluación I, bajo parámetros sustantivos y adjetivos, de acuerdo al numeral 8.4.1 del MPP.

Habiendo concluido con el proceso de relevamiento de información en fecha 15/08/14, se hizo entrega de la documentación, de los procesos que fueron objeto de evaluación, firmándose el Acta de Cierre de Relevamiento de Información.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la SPESFUJAP realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica de COMIBOL, en una muestra de 16 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	PROCESOS LABORALES	PROCESOS CIVILES	PROCESOS COACTIVOS SOCIALES	TOTAL
3	1	5	6	1	16

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE COMIBOL

Se procedió a evaluar dieciséis (16) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de COMIBOL, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la SPESFUJAP, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014, en el que se concluye:

#### ***“5.1. PROCESOS LABORALES***

*Aproximadamente en la generalidad de los procesos laborales presentan una defensa coherente tomando en cuenta la naturaleza protectora del Derecho Laboral que se aplica de la relación entre COMIBOL como empleador y sus trabajadores.*

*Sin embargo, el Proceso Laboral, iniciado a instancias de Freddy López Peña y Rene Lozada Pardo en representación de 44 médicos contra COMIBOL, por el pago de categorización profesional, tramitado en el Juzgado Cuarto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz con una cuantía de Bs. 3.169.651.- (Tres Millones, Ciento Sesenta y Nueve Mil, Seis Cientos Cincuenta y Un 00/100 Bolivianos) que se encuentra concluido en contra de COMIBOL en ejecución de Sentencia, se identificó negligencia por la omisión del abogado a cargo del proceso de la U.U.J.J. de COMIBOL, expresada en el Auto de 3 de marzo de 2010, emitido por el Juez 4° de Trabajo y Seguridad Social que establece: “Que el Auto de Vista con relación a la provisión de pruebas ha reproducido los alcances del art. 3 inc. j) del CPT, en sentido de que en materia laboral corresponde al empleador demandado la carga de la prueba así como desvirtuarla. En ese sentido en ejecución de fallos el empleador omitió cumplir con lo requerido en el Auto de 13 de febrero de 2009” (SIC).*





*Las negrillas son propias, identificándose en esta omisión, falta de diligencia y el incumplimiento a los incisos c) y d) de los Parámetros Adjetivos establecido en el numeral 8.4.1. del MPP.*

*Concordando plenamente con la Conclusión 4 del Informe PGE/SPAIPN/DGAI-I N°029/2014 referido al proceso laboral objeto de observación, elaborado por los Dres. Germán Oblitas y Claudia Valda que expresa: "Del análisis de antecedentes remitidos a la PGE, y de la normativa correspondiente y aplicable al caso, se establece que la Unidad Jurídica de COMIBOL es la instancia llamada por ley para defender su patrimonio, interviniendo en las acciones y procedimientos legales que correspondan, debiendo efectuar dicha defensa con responsabilidad y efectividad; sin embargo, al analizar los antecedentes procesales, se evidenció que en la etapa de ejecución de sentencia COMIBOL no presentó la prueba de cargo; además el recurso de apelación planteado contra dicho Auto fue desestimado por no haber presentado los recaudos de ley; por lo que la Unidad Jurídica de COMIBOL mostró dejadez e irresponsabilidad en el seguimiento del proceso" (SIC)*

*Las omisiones identificadas tanto el incumplimiento de presentación de prueba y la provisión de recaudos en la apelación demuestran negligencia y posibles indicios de responsabilidad del abogado establecido en el art. 38 de la Ley 1178 e inciso f) del art. 65 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. 23318-A.*

## **5.2. PROCESOS PENALES**

*En el proceso Penal iniciado por denuncia presentada por COMIBOL contra Ramiro Rodríguez Fernández, por los hechos tipificados en el art. 224 del Código Penal (Conducta Antieconómica), responsabilidad penal, identificada mediante Auditoria Especial Informe DAI-IC-002/2011, que encontraba indicios de responsabilidad en dos funcionarios el Ramiro Rodríguez Fernández y Sonia Amusquivar Toledo, se identificó que en la denuncia efectuada por COMIBOL, se excluyó ésta última, sin justificativo alguno.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*Es importante mencionar que cursa en los antecedentes de la UU.JJ. de COMIBOL, fotocopia simple de un depósito bancario que debe ser verificado por las instancias pertinentes para que el caso sea concluido.*

### **5.3. PROCESOS COACTIVOS**

*Pese a que las demandas fueron plantadas coherentemente habiendo obtenido pronunciamientos favorables y la lentitud con que estos procesos se desarrollan hacen patente el riesgo que corre la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.*

*La mora procesal en la que incurre la UU.JJ. para la recuperación de los montos coactivos alteran la naturaleza sumaria de la ejecución coactiva ya que si bien se obtiene pronunciamientos favorables y la emisión de Notas de Cargo y Pliegos de Cargo meramente declarativos en los hechos estos no se ejecutan, no efectivizándose sus propósitos.*

*No se han ejecutado medidas precautorias sobre los bienes de los coactivados, no se solicitó a la autoridad jurisdiccional en ningún caso la aplicación del art. 28 in fine de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.*

*De esta evaluación de las realizadas por el equipo de la SPESFUJAP, una de las grandes conclusiones que se extrae es que la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal aprobada en principio por el Decreto Ley N° 14933 elevado a rango de Ley mediante Ley 1178, se encuentra obsoleta y no cumple los fines de recuperación coactiva de los bienes patrimoniales del Estado. Habiéndose tomado conocimiento que la Dirección General de Asesoramiento e Investigación se encuentra elaborando una propuesta de Ley que soluciones esta problemática.*

### **5.4. PROCESOS CIVILES**

#### **5.4.1. PROCESO MALLO c/ COMIBOL**

*La demanda no fue respondida por COMIBOL, conforme se establece de la Sentencia*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

N° 450/03 de 22 de diciembre de 2003, emitida dentro del proceso por el Juez 12° de Partido en lo Civil y Comercial que expresa: "Por lo que habiendo comparecido dentro de la causa (COMIBOL), aun cuando sin responder expresamente la demanda, por Auto de Fs. 127 se calificó el proceso como Ordinario de hecho(...)" se identificó que COMIBOL no asumió defensa técnica en primera instancia contra la pretensión jurídica del demandante, habiéndose limitado a interponer un incidente de nulidad de notificación que no prosperó, ocasionando con esa omisión la preclusión de la etapa procesal o la oportunidad de responder negativamente; e interponer las excepciones contra la demanda del señor Mallo, omisión que refleja el incumplimiento a los incisos c) y d) de los Parámetros Adjetivos establecido en el numeral 8.4.1. del MPP.

#### 5.4.2. PROCESO JORDÁN c/ COMIBOL

De la lectura de la Sentencia emitida en primera instancia por el Juez 12° Partido en lo Civil y Comercial de La Paz, se establece que COMIBOL "como única prueba presentó los testimonios de Fs. 825 a 89 vta, relativos al proceso civil ordinario seguido por Myrna Jordán Gallardo contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) sobre resarcimiento de daños y perjuicios, lucro cesante y daño emergente, tramitado por ante el Juzgado Sexto de Partido en lo Civil. También propuso como prueba a Fs. 1852 la confesión provocada de la actora, la que no se produjo por descuido y negligencia de la parte proponente."

Evidenciándose la falta de diligencia de la U.U.JJ. de COMIBOL para producir la prueba propuesta por su parte, habiendo ocasionado la preclusión o la pérdida de la oportunidad de probar los hechos y argumentos esgrimidos por COMIBOL en la defensa, identificándose en esta omisión el incumplimiento a los incisos c) y d) de los Parámetros Adjetivos establecido en el numeral 8.4.1. del MPP.

#### 5.4.3. PROCESO COMIBOL c/ CIACRUZ

El 7 de agosto de 1996 la Sala Civil Primera de la ex Corte Suprema de Justicia emite el Auto Supremo 237/96 que Casa el Auto de Vista y deliberando en el fondo declara improbadamente la demanda de CIACRUZ y probada en todos sus términos la reconvencional deducida por COMIBOL.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*Sin embargo, se observa que después de más de 7 años de haberse obtenido el Auto Supremo favorable a los intereses estatales la UU.JJ. de COMIBOL no recuperó el monto impetrado en la vía reconvencional, evidenciándose incumpléndose el inciso d) de los parámetros adjetivos del numeral 8.4.1. del MPP.*

**5.4.5. PROCESO COMIBOL c/ SINCHI WAYRA**

*Mediante Nota CITE DGAJ-3192/2013 de 28 de octubre de 2013, elaborada por el Dr. José Ariel Aguilar, abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de COMIBOL, dirigida al Jefe de Departamento Jurídico, en la que se expresa: "En mérito a lo señalado le participo que se han advertido errores en la formulación de la demanda presentada por COMIBOL, contra la Empresa Minera Sinchi Wayra por la suma de \$us 7.301.407, 27.- (7/12/11). Por ejemplo, el contrato del cual emana la obligación ha sido suscrito por la Compañía Minera Colquiri S.A. y no por la empresa Minera Sinchi Wayra, quien erróneamente funge como demandada." Infiriéndose, por lo tanto, que la demanda no cumplió con los incisos a) y b) de los Parámetros Sustantivos establecido en el numeral 8.4.1 del MPP no habiendo identificado precisamente lo demandado, y consecuentemente con el inciso d) de los Parámetros Adjetivos del numeral 8.4.1. del MPP.*

*No se ha evidenciado capacidad y eficiencia de litigación ni la interposición oportuna de acciones de precautela toda vez que en el memorial de demanda no se solicitó medidas precautorias que garanticen la recuperación de los montos demandados identificándose en este hecho posibles indicios de responsabilidad del abogado establecido en el inciso c) del art. 65 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. 23318-A.*

*Identificándose ausencia de diligencia para otorgarle el impulso necesario al proceso y en su caso redirigir el proceso con el fin de recuperar el patrimonio institucional y por lo tanto Estatal de \$us 7.301.407,27 más accesorios por casi 3 años desde la fecha de la presentación de la demanda de 7 de diciembre de 2011 incumpliendo el inciso a) de los Parámetros Adjetivos del numeral 8.4.1. del MPP.*





#### **5.4.6. PROCESO COMIBOL c/ BERISFORD**

*Las acciones incoadas por COMIBOL para la recuperación de los montos adeudados que ascienden a \$us 5.596.616.87 (cinco millones quinientos noventa y seis mil seiscientos dieciséis 87/100 Dólares Americanos) no obtuvieron ningún resultado jurídico positivo por más de 14 años de presentación de la demanda, identificándose en este hecho la ausencia de impulso procesal tendiente a la recuperación de los montos adeudados.*

*La última actuación identificada de 12 de marzo de 2014 es el apersonamiento de la abogado y solicitud de fotocopias simples, sin que se hubiere identificado solicitudes tendientes a la recuperación de los montos demandados o que impliquen el avance del proceso para obtener pronunciamientos que otorguen la tutela jurídica a los intereses estatales identificándose en esta inactividad procesal la inobservancia de los incisos b) y d) referidos a los Parámetros Adjetivos del numeral 8.4.1. del MPP.*

#### **5.4.7. PROCESO COMIBOL / SHATUCK DERBY**

*La mora procesal de la U.U.JJ. de COMIBOL, evidenciada en el hecho de que en 14 años no hubiesen sido notificadas las partes demandadas en el proceso y que el impulso procesal tendiendo a la recuperación de los montos adeudados sea nulo, demuestran poca capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica.*

*La Traducción de los exhortos suplicatorios ante los consulados de Estados Unidos e Inglaterra, los cuales continúan para su cotización desde el mes de octubre del año 2011, representa dilación al proceso.*

*Se identifica que la última actuación es de 25 de marzo del año en curso, que consiste en el memorial solicitando copias de los actuados, sin realizar ninguna petición que active la traducción de los exhortos o el avance del proceso, demuestra la inactividad procesal, ausencia de impulso para obtener pronunciamientos que otorguen la tutela jurídica a los intereses estatales identificándose en esta inactividad procesal la inobservancia de los incisos b) y d) referidos a los Parámetros Adjetivos del numeral 8.4.1. del MPP.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de COMIBOL riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del COMIBOL para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Presidente Ejecutivo de COMIBOL las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014, emitido por la SPESFUJAP, **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014, que en su parte final recomienda:

- a) *El diseño, elaboración y aplicación de técnicas de planificación y estratégicas de jurídicas, consistentes en la Teoría del Caso, Teoría del Delito (en materia penal), Dibujo de Ejecución y Plan de Acción, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*
- b) *Realizar la identificación precisa de los hechos que amenacen, pongan en riesgo y/o afecten los intereses del Estado, a tiempo de elaborar la respectiva demanda o contestación, efectuando una adecuada fundamentación jurídica, con respaldo legal y sustentada con citas jurisprudenciales y doctrinales.*





- c) *Cumplir los requisitos formales para la presentación de acciones, querellas, demandas y escritos que se presentan ante las autoridades judiciales.*
- d) *Solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas precautorias procesos civiles y medidas cautelares de carácter real en procesos penales, para asegurar la reparación del daño y la recuperación del patrimonio del Estado.*
- e) *Otorgar continuidad a la sustanciación de los procesos judiciales y administrativos hasta su conclusión con Sentencia ejecutoriada, y se logre la recuperación efectiva del patrimonio del Estado (tutela legal efectiva).*

### **6.1. PROCESO PENAL**

- a) *Se recomiende a la MAE de COMIBOL instruya a su UU.JJ. solicite se ejerza el control jurisdiccional conforme lo establece el art. 279 del CPP con la finalidad que la autoridad judicial ordene se emita el Requerimiento Conclusivo de la denuncia presentada por COMIBOL contra Ramiro Rodríguez Fernández, por los hechos tipificados en el art. 224 del Código Penal (Conducta Antieconómica).*
- b) *Los abogados responsables de la sustanciación de los procesos penales, deberán solicitar al Ministerio Público y Órgano Judicial, el cumplimiento de los plazos procesales y formalidades establecidos en la Ley, con la finalidad de evitar dilaciones que perjudiquen el desarrollo del proceso.*

### **6.2. PROCESOS COACTIVOS**

- a) *Se recomiende mayor diligencia en la tramitación de los procesos coactivos y la ejecución oportuna de los pronunciamientos que otorgan la tutela jurídica solicitada, expresados en Sentencias y Pliegos de Cargo contra los coactivados, así como, la solicitud y ejecución de medidas precautorias que garanticen la recuperación del patrimonio estatal.*
- b) *Otorgar el impulso procesal necesario para la conclusión del proceso, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizar las notificaciones pendientes, y a la ejecución de mandamientos embargos, anotaciones preventivas y retenciones dispuestos por la autoridad jurisdiccional.*

### **6.3. PROCESOS LABORALES**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- a) *Instruya a la MAE de COMIBOL el inicio de un sumario para establecer la responsabilidad de los abogados que se encontraban a cargo de la tramitación del fenecido Proceso Laboral, iniciado a instancias de Freddy López Peña y Rene Lozada Pardo en representación de 44 médicos contra COMIBOL por el pago de categorización profesional, tramitado en el Juzgado Cuarto de Trabajo y Seguridad Social de La Paz con una cuantía de Bs. 3.169.651.- (Tres Millones, Ciento Sesenta y Nueve Mil, Seiscientos Cincuenta y Un 00/100 Bolivianos) que se encuentra concluido en contra de COMIBOL toda vez que en ejecución de Sentencia se identificó negligencia por las omisiones de los abogados a cargo del proceso de la UUJJ. de COMIBOL de presentar prueba y proveer los recaudos de Ley en la apelación.*

**6.2. PROCESOS CIVILES**

- a) *Por la dilación procesal para recuperación patrimonio estatal, las omisiones y/o errores que reflejan negligencia de los abogados de la UUJJ. de COMIBOL, expresadas tanto en el análisis como en las conclusiones del presente informe que identifica posibles indicios de responsabilidad, se recomienda se instruya a la MAE de COMIBOL que a su vez instruya al sumariante de esa institución, el inicio de procesos para determinar si los abogados a cargo de los seis procesos civiles objeto del informe, incurrieron en responsabilidad por la función pública.*
- b) *Se recomienda a la UUJJ. la solicitud de medidas precautorias que garanticen la recuperación de los montos objeto de la litis. Otorgando el impulso procesal necesario para la conclusión de los procesos, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizando las notificaciones pendientes.*
- c) *Asimismo, se recomienda a la UUJJ. de COMIBOL otorgar continuidad a la prosecución de los casos hasta su finalización debiendo informarse mensualmente a la PGE sobre el avance de los procesos civiles objeto de evaluación.*

**6.3. ASPECTOS ESTRUCTURALES - METODOLÓGICOS**

*Se recomienda:*

- a) *El cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre, emitido por el Procurador General del Estado, para generar, obtener,*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*sistematizar y resguardar la documentación que respalde los procesos judiciales y administrativos sustanciados a su cargo.*

- b) El cumplimiento del Dictamen Procuradurial N° 05/2013 de 13 de noviembre, que dispone la implementación del sistema informático SSUJAP - I, como instrumento oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, para el registro y seguimiento a los procesos judiciales y administrativos sustanciados por las UUJJ. de la Administración Pública, debiendo corregirse los errores identificados, respecto a la cuantía de los procesos, y la omisiones de llenado de datos referidos al hecho generador y resumen ejecutivo.*
- c) La implementación de mecanismos de seguimiento procesal en sede Judicial, Ministerio Público o sede administrativa, mediante el uso de planillas de control y actas de seguimiento "in situ" y la emisión periódica de informes escritos actualizados, sobre el avance y estado de los procesos judiciales o administrativos sustanciados por las UUJJ.*
- d) Adoptar medidas administrativas para que la asignación de procesos se realice en base a criterios de especialidad jurídica, cuantía y proporcionalidad de la carga laboral de los abogados de las UUJJ., y la emisión de un informe legal sobre las acciones realizadas y estado de los procesos a su cargo, a la conclusión de funciones, en los casos de desvinculación laboral de los Abogados."*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica de COMIBOL es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP, en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica de COMIBOL, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la SPESFUJAP, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

*[Firma]*  
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN  
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE CUJ.  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO